



PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE QUIRUELAS DE VIDRIALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

CLAUSULA 1.- OBJETO Y AMBITO DE LA CONTRATACION

El objeto del contrato administrativo de servicios, a que este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consiste en los trabajos de Redacción de las NORMAS URBANÍSTICAS del Municipio de QUIRUELAS DE VIDRIALES. Considerando que este Municipio cuenta en la actualidad con unas Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal aprobadas en el año 1997 y procede su revisión y la adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, lo que supone la redacción de unas nuevas Normas Urbanísticas para este municipio.

La formulación de las mismas se realizará de acuerdo con las exigencias que para esta figura de planeamiento establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones, el D. 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como con las condiciones específicas recogidas en el presente Pliego, y en el Prescripciones Técnicas, conteniendo las determinaciones y documentación a que obligan los preceptos legales que se recogen en la normativa citada

El ámbito del contrato está constituido por la realización de los trabajos de redacción de las Normas Urbanísticas del término del Municipio de Quiruelas de Vidriales (Zamora). Todo ello de acuerdo con lo explicitado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLAUSULA 2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.-

La forma de adjudicación del contrato del servicio de Redacción de las NORMAS URBANÍSTICAS del Municipio de QUIRUELAS DE VIDRIALES será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en la redacción de las Normas, las Empresas ofertantes deberán de presentar una relación del personal técnico que intervenga en cualquier momento en la redacción de las mismas. Por ello se someterán al régimen de incompatibilidad, quedando incompatibilizados la Empresa, su personal, equipo redactor y técnicos que intervengan, para la elaboración de proyectos particulares en todo el Municipio de Quiruelas de Vidriales, desde la firma del contrato y hasta un periodo posterior de 3 años, contados desde la publicación de la aprobación definitiva de las Normas en el Boletín correspondiente.

CLAUSULA 3- EL PERFIL DEL CONTRATANTE.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.aytoquiruelas.es

CLÁUSULA CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO.-

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y SIETE EUROS, lo que supone un total de CUARENTA Y OCHO MIL euros.

En el presupuesto de licitación se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del contrato de asistencia técnica.

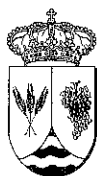
La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto máximo de licitación, debiendo indicar como partida independiente el importe del I.V.A., conforme al artículo 145.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 151.227.06 del Presupuesto Municipal.

CLÁUSULA QUINTA. DURACION DEL CONTRATO.-

La duración del contrato de servicio será de 30 meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por plazo de 6 meses, sin que la prórroga pueda llevar aparejada revisión de precios y se dividirá en las fases siguientes con los plazos que a continuación se indican:

-Realización con documento de Avance de las NN.UU. (en esta fase se realizará el estudio arqueológico y el estudio acústico): 3 meses



-Elaboración del documento para la aprobación inicial: 6 meses

-Elaboración del documento para la aprobación provisional: Desde que se entreguen al equipo redactor los informes sectoriales y posibles alegaciones: 4 meses

-Elaboración del documento para la aprobación definitiva: desde la recepción del Informe de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo: 3 meses

No se tendrá en cuenta en el cómputo de los plazos, los periodos de exposición pública o emisión de informes preceptivos

CLAUSULA SEXTA.-CAPACIDAD

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´. De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable

otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLAUSULA 7ª. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPRESARIOS-

7.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los contratos de servicios es necesario que el empresario se encuentre clasificado cuando el valor del contrato sea superior a 200.000 euros.

En consecuencia, siendo el valor íntegro del presente contrato, IVA excluido, inferior a 200.000,00 euros, no se exige clasificación

7.2. Los empresarios españoles acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica, bien aportando el certificado de la clasificación, si la empresa se encontrara clasificada, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o en caso contrario, por alguno de los siguientes medios:

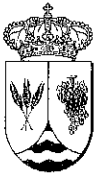
a) Solvencia económica y financiera: Se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

Declaración apropiada de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en la actividad de la empresa con indicación del importe del riesgo cubierto.

Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios referido a los servicios correspondientes al objeto de este contrato realizadas por la empresa en los tres últimos ejercicios disponibles.

Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.



b) Solvencia Técnica: Se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario de los últimos 5 años, avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución, debiendo precisar si se realizaron según las normas que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. De entre los referidos profesionales, los equipos que opten a la licitación, habrán de estar integrados al menos por el siguiente personal con dedicación al proyecto: Uno al menos deberá ser Arquitecto

7.3. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado 9.2.

7.4. Los empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA OCTAVA.-GARANTÍA PROVISIONAL-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para licitar al presente contrato no se exige garantía provisional.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA-

9.1. Las solicitudes de participación, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en C/Benavente, nº 35 de Quiruelas de Vidriales, de 10,00 a 15,00 horas de lunes a viernes, dentro del plazo que se señale en el escrito o en el anuncio de invitación a participar en la contratación, y se presentarán en un sobre en el que se indicará "Oferta para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad que tiene por objeto la contratación del servicio de Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales", firmado por el licitador o la persona que la represente e

indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Dentro de este sobre se incluirán dos sobres con la siguiente denominación:

SOBRE A: Documentación Administrativa

SOBRE B: Oferta económica y documentación técnica.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme al modelo del anexo II

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

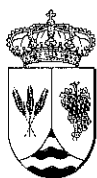
SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

a) Oferta económica

Se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo I

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada, por parte de los licitadores, del contenido de los pliegos de cláusulas



administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna, así como la expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar en la Secretaría del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, el expediente de contratación.

9.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE: de acuerdo con el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al ser este contrato de cuantía inferior a 90.000 euros, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previos se presentará a través de una declaración responsable en la que se exprese que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar, formulada estrictamente conforme al modelo que figura en el Anexo II de este Pliego.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en este pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato a la empresa invitada.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de la proposición.

Además adjuntará un escrito firmado por quien formula la proposición, especificando datos personales, teléfono, fax, domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico...

9.3. La "OFERTA ECONÓMICA y REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO":

1) Oferta económica, formulada estrictamente conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de este pliego.

La oferta económica determinará el precio de contrata para la prestación del servicio incluido el importe del I.V.A. que figurará como partida independiente.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquéllas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y

en cifra, se tendrá por correcta la consignada en letra, salvo que de los documentos que integran la proposición se desprenda otra cosa.

La oferta deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

II) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación, conforme se establece en este pliego.

9.4. En el supuesto de que la proposición se presente por una Unión Temporal de Empresarios, será necesario presenta un documento en el que conste expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. Deberá así mismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.5. ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS QUE LOS EMPRESARIOS DEBERÁN CONCRETAR EN SU OFERTA.

Criterios de adjudicación del contrato:

Sobre un total de cien (100) puntos, la adjudicación se realizará sobre las siguientes bases de reparto, en la que los criterios pueden ser aportados tanto por la empresa licitante, por cualquiera de las empresas licitantes en UTE o por los colaboradores que se presenten:

1.- MEMORIA informe o estudio que analice las circunstancias municipales que pueden condicionar la elaboración del documento (medio físico, condiciones socioeconómicas...) y la situación urbanística y su problemática. Deberá estructurarse de acuerdo a los siguientes apartados, no ocupando más de 15 DIN A4. Valorada hasta veinte (20) puntos:

- 1. Descripción del municipio:
 - Medio físico
 - Infraestructuras territoriales
 - Núcleos urbanos
 - Marco socioeconómico
 - Evolución de la población y del número de viviendas en los últimos 50 años.



- Elementos de interés
- Características de su arquitectura tradicional

2- Planeamiento urbanístico:

· Evolución de los instrumentos de planeamiento urbanístico que ha tenido el municipio y sus modificaciones en su caso.

· Planos en A4 del planeamiento actual de los núcleos de población que componen el municipio.

3- Problemática urbanística:

- Justificación de la necesidad del planeamiento que va a elaborar.
- Propuesta de soluciones generales a los problemas detectados

4- Programa previsto para la elaboración del planeamiento.

Se puntuará a la mejor propuesta 20 puntos, a la peor 5 y a las demás intermedias 10 puntos.

2.- PROPUESTA DE REUNIONES: Hasta diecisiete puntos y medio (17,5) puntos.

Disponibilidad y frecuencia de las reuniones con el Ayuntamiento y atención a los ciudadanos sobre sugerencias y alegaciones.

Se puntuará a la mejor propuesta 17,5 puntos, a la peor 5 y a las demás intermedias 12,5 puntos.

El incumplimiento de esta propuesta se penalizará por cada mes de incumplimiento total o parcial con una reducción de 200,00 Euros en el precio del pago ofertado.

3.- OFERTA ECONÓMICA: Hasta veinticinco (25) puntos.

A la mejor oferta económica se le asignará un total de 25 puntos, a la segunda veinte puntos, y a las siguientes 17,5 puntos.

4.- EXPERIENCIA ACREDITADA: Hasta treinta y siete puntos y medio (37,5) puntos

Se valorarán exclusivamente los trabajos de urbanismo cuyo titular del contrato sea el ofertante, empresa o equipo que hace la oferta:

1.- Por cada instrumento de planeamiento general (Plan General de Ordenación Urbana, Normas Urbanísticas Municipales o Normas Subsidiarias) aprobados definitivamente y publicados: 7 puntos. Máximo 20 puntos.

Se valoraran solo los trabajos que hayan obtenido la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín correspondiente.

Se acreditará presentando copia del Boletín donde figure su publicación definitiva.

No se computarán las modificaciones puntuales del Planeamiento.

Con el fin de acreditar que la experiencia se corresponda con la puesta al día de los trabajos urbanísticos que desarrolle el ofertante, no se valorarán los trabajos cuya publicación sea anterior al 1 de Enero de 2.004.

2.- Por instrumentos de desarrollo del Planeamiento de los previstos en los artículos 45 a 49 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/99 de 8 de abril, publicados en el BOCyL, o gestión acreditada de alguna actuación de las incluidas en el Título VIII del Reglamento de Urbanismo o el equivalente en reglamento anterior: 4 puntos. Máximo 12 puntos.

Con el fin de acreditar que la experiencia se corresponda con la puesta al día de los trabajos urbanísticos que desarrolle el ofertante no se valorarán los trabajos cuya publicación sea anterior al 1 de Enero de 2.004

3.- Emisión de informes urbanísticos para Ayuntamientos, 0.10 puntos por Ayuntamiento y año hasta un máximo de 5,5 puntos.

Se acreditará mediante Informe del Ayuntamiento, conforme al siguiente modelo:

D----- (Alcalde-Presidente o Secretario) del Ayuntamiento de -----

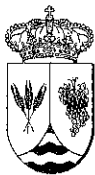
Informo: Que D. -----, o la Empresa-----

Ha realizado de forma habitual o periódica informes urbanísticos para este Ayuntamiento durante los años-----

Fecha y firma.

No se valorarán informes que no se correspondan con el texto anterior.

Con el fin de acreditar que la experiencia se corresponda con la puesta al día de los trabajos urbanísticos que desarrolle el ofertante no se valorarán informes emitidos con una antigüedad de más de 10 años.



Teniendo en cuenta que los informes pueden ser emitidos por las personas físicas que componen la Empresa o equipo ofertante, en el caso de que el técnico informante pertenezca a la Empresa licitadora deberá acreditarse esta circunstancia en la solicitud y en el certificado.

CLAUSULA DECIMA. EXAMEN DE LAS OFERTAS

10.1. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, procederá en acto interno a calificar la declaración responsable y el resto de la documentación aportada por los licitadores, otorgando, en su caso, un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Seguidamente, la Mesa de Contratación negociará con los candidatos admitidos los términos de sus ofertas, con el fin de identificar la proposición más ventajosa de acuerdo con los criterios previstos en la cláusula 9 del presente Pliego, y formulará propuesta al Órgano de Contratación para la adjudicación del contrato.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación se dejará constancia en el expediente.

10.2. La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo :

1. Presidente: El Alcalde de la Corporación.

2. Vocales: D/D^a. María Barrios Codesal

D. Aurelio Rodriguez de Paz

D. Jose Luis de la Huerga Somiedo, funcionario de Administración local

D^a M^a José Rivera Arduengo, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento

3. Secretario: Actuará como Secretario de la mesa el Secretario/a del Ayuntamiento.

CLAUSULA UNDECIMA.-. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍA DEFINITIVA

11.1. A la vista de la propuesta emitida, el Órgano de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas y aceptadas, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya una garantía definitiva

del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y presente la documentación justificativa de [el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por una declaración responsable del licitador), así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11.2. La garantía definitiva se constituirá por cualquiera de los medios previstos en artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las condiciones establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento General.

Si la garantía se constituye por los medios señalados en el artículo 96.1 letra a) del referido Texto Refundido (metálico o valores de Deuda Pública), se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento.

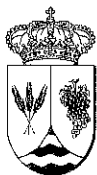
Cuando la garantía se constituya por las formas establecidas en el artículo 96.1 letras b) y c) del mismo Texto Refundido (aval o seguro de caución) se constituirá ante el Órgano de Contratación y el pertinente documento se ajustará a los modelos que figuran como anexos de este Pliego.

En caso de uniones temporales de empresarios podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o en valores, aún cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente.

CLAUSULA DUOCECIMA.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

12.1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la documentación justificativa a que se refiere la cláusula 11.1 de este Pliego y se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato en resolución motivada, concretando y fijando términos definitivos del contrato, que se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.2. En la notificación de la adjudicación, que deberá expresar todos los extremos a que hace referencia el apartado 4 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Perfil de Contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de dicho texto legal.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1. El Contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido la notificación de la adjudicación por los licitadores, comprobándose previamente la vigencia de los certificados presentados en la licitación acreditativos de las obligaciones determinadas en los artículos 13 a 16 del Reglamento General.

El documento de formalización del contrato será suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento y el contratista y contendrá las menciones establecidas en los artículos 26 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 71.3 y 4 del Reglamento General, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.

13.2. A los contratos que se formalicen se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes de aquéllos.

13.3. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

13.4. No se podrá comenzar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

13.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación indicando como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya, de conformidad con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN.

15.1. El adjudicatario estará obligado a llevar a cabo la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales con arreglo a las condiciones específicas recogidas en el presente Pliego de Cláusulas, así como de acuerdo con las exigencias que para esta figura de planeamiento establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y el Decreto 22/2004 de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).

15.2. Las Normas Urbanísticas deberán establecer las determinaciones que establece el art. 44 de la LUCYL, que se remite a las determinaciones de ordenación general y detallada de los artículos 41 y 42, con las modulaciones previstas en el citado art. 44.

Así, las determinaciones de ordenación general del art. 41 son las siguientes:

a) Formulación, a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del Municipio, de sus propios objetivos y propuestas generales, que habrán de ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los Municipios limítrofes.

b) Clasificación de todo el término municipal en todas o algunas de las clases y categorías de suelo definidas en los artículos 11 a 16, según las características del territorio.

c) Previsión de los siguientes sistemas generales, o conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población, indicando al menos para cada uno de sus elementos no existentes sus criterios de diseño y ejecución y el sistema de obtención de los terrenos:

1.º Sistema general de vías públicas.

2.º Sistema general de servicios urbanos.

3.º Sistema general de espacios libres públicos, con superficie no inferior a 5 metros cuadrados por habitante, sin incluir en el cómputo sistemas locales ni espacios naturales.

4.º Sistema general de equipamientos, con superficie no inferior a 5 metros cuadrados por habitante.

5.º Sistema general de espacios protegidos.



d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados.

e) En suelo urbano no consolidado y urbanizable, delimitación de sectores, indicando su densidad máxima y mínima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos, los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas, en su caso, y el plazo para aprobar la ordenación detallada, salvo cuando la misma venga establecida directamente en el Plan General.

f) Delimitación de reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

g) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Así, las determinaciones de ordenación detallada del art. 42 serán las siguientes:

a) Calificación, entendida como la asignación pormenorizada de uso, intensidad de uso y tipología edificatoria, para cada parcela, o bien por manzanas u otras áreas homogéneas.

b) Regulación detallada del uso, la intensidad de uso y la tipología edificatoria asignados, así como de las demás condiciones, características y parámetros de la urbanización y la edificación.

c) Previsión de los sistemas locales, o conjunto de dotaciones urbanísticas al servicio de los ámbitos objeto de ordenación detallada, indicando al menos para cada uno de sus elementos no existentes su carácter público o privado, sus criterios de diseño y ejecución y el sistema de obtención de los terrenos para los de carácter público..

d) Relación de los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación por su disconformidad con las determinaciones del Plan General.

e) Señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.

f) Delimitación, cuando proceda, de áreas de tanteo y retracto.

Las Normas Urbanísticas contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, exigidos por la legislación urbanística aplicable, debiendo incluir, en todo caso, la indicada en el art. 130 del RUCYL:

a) Los documentos de información, análisis y diagnóstico necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y realizar su evaluación ambiental. Estos documentos carecen de valor normativo y

deben evitar la reproducción literal de otras normas. Según su carácter, se agrupan en:

1.º- La memoria informativa, que debe describir las características, elementos y valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras del término municipal que sean relevantes para las determinaciones de las Normas, así como las repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales, el grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente y los instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas.

2.º- Los planos de información, que deben contener la información de carácter gráfico sobre las características, elementos, valores y demás circunstancias señaladas en el párrafo anterior, con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación.

3.º- El informe de sostenibilidad ambiental, conforme a lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 111.

b) La memoria vinculante, que debe expresar y justificar los objetivos, propuestas de ordenación y demás contenidos normativos y determinaciones que sirvan de fundamento al modelo territorial elegido, incluyendo al menos:

1.º- Relación de los objetivos y propuestas de ordenación de las Normas, justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 118.

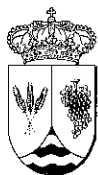
2.º- Relación de las determinaciones que tengan carácter de ordenación general, incluida la clasificación del suelo con el detalle de la superficie incluida en cada clase y categoría, así como las dotaciones urbanísticas existentes y previstas.

3.º- Un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

c) La normativa, que debe recoger sus determinaciones escritas de carácter obligatorio, en forma de texto articulado, evitando la reproducción literal de artículos de otras normas. En particular

1.º En suelo urbano consolidado y en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se establezca la ordenación detallada, la normativa debe organizarse en Ordenanzas de Uso del Suelo.

2.º En los demás sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, la normativa debe organizarse en fichas que sinteticen las determinaciones de ordenación general aplicables para cada sector.



3.º- En suelo rústico, la normativa debe organizarse en Normas de Protección para cada una de sus categorías, que incluyan todas las determinaciones relativas a la regulación de los usos permitidos y autorizables.

d) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas con claridad y escala suficientes para su correcta interpretación:

1.º- Para el conjunto del término municipal, planos que expresen las determinaciones citadas en los artículos 118 a 125 a escala mínima 1:10.000, y al menos sobre clasificación de suelo, dotaciones urbanísticas y catalogación.

2.º- Para el suelo urbano consolidado, planos que expresen las determinaciones citadas en el artículo 127 a escala mínima 1:1.000.

3.º Para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se establezca la ordenación detallada, planos que expresen las determinaciones citadas en el artículo 128 a escala mínima 1:1.000.

e) El catálogo, que debe recoger todas las determinaciones escritas y gráficas relativas a la catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme al artículo 121. El catálogo debe incluir la información suficiente para identificar cada uno de sus elementos y los valores singulares que justifiquen su catalogación, con las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

f) Cuando las Normas incluyan sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizable con ordenación detallada, un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

15.3. La documentación escrita se presentará mecanografiada en hojas tamaño DIN A4, con índice paginado, e igualmente en soporte informático compatible.

La documentación gráfica, a escala adecuada para cada clase de suelo, se presentará en planos doblados a tamaño DIN A4, sin encuadernación fija, con leyenda y/o carátula con los significados de la simbología gráfica, y gráfico de la distribución de hojas, e igualmente en soporte informático compatible.

De toda la documentación gráfica y escrita se presentarán tantos ejemplares como organismos hayan de informar el documento según lo exigido por la legislación sectorial estatal y autonómica, y cuatro más, para el Ayuntamiento, para el Registro de la Propiedad, y para la emisión de informe por parte de la Diputación Provincial y de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

Los documentos deberán estar debidamente encarpados, debiendo figurar, tanto en el exterior de los textos y/o carpetas como en las carátulas de los planos, la denominación del Ayuntamiento contratante, la fase de tramitación a que corresponden y su fecha de elaboración.

La documentación del proyecto final de las Normas Urbanísticas se entregará en CD y en formato DXF, PDF o similar.

Durante todo el proceso, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, el equipo redactor emitirá informes sobre solicitudes específicas de concesión de licencias de edificación, prestando, en cualquier caso, asesoría permanente al Ayuntamiento en las materias relacionadas con el trabajo objeto de la propuesta.

Igualmente, durante todo el proceso, el equipo redactor mantendrá con el Ayuntamiento las reuniones que se consideren necesarias por este para el mejor seguimiento de los trabajos.

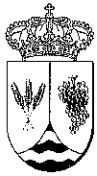
Cualquier discrepancia o diferencia de criterio existente entre el equipo redactor y la Corporación Municipal, en relación con el contenido de las Normas Urbanísticas, deberá quedar recogido en un informe que se incluirá en el expediente.

15.4. Los trabajos de redacción de las Normas Urbanísticas quedarán divididos en las siguientes fases, con sus respectivos plazos de ejecución:

La primera fase del trabajo, Avance de Planeamiento (con toda la documentación exigible, si bien con el grado de definición propio del Avance), tendrá una duración de tres meses a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, o en su caso, de la entrega de la documentación necesaria por parte del Ayuntamiento. Le corresponderá un 25% del importe del trabajo.

La segunda fase, Documento para Aprobación Inicial (con toda la documentación exigible, incluyendo, en su caso, el informe de las sugerencias o alternativas formuladas durante la exposición al público del Avance), tendrá una duración de seis meses y dará comienzo al día siguiente de la entrega por el Ayuntamiento de las sugerencias o alternativas presentadas en la exposición al público del Avance, o en su defecto, al día siguiente de la finalización de dicha exposición al público. Le corresponderá un 40% del importe del trabajo.

La tercera fase, Documento para Aprobación Provisional (con toda la documentación exigible, el informe de las alegaciones presentadas durante la información pública, en su caso, más la Propuesta de Memoria Ambiental necesaria de acuerdo con el art. 157.4 c) del RUCYL, tendrá una duración de cuatro meses y dará comienzo al día siguiente de la entrega por el Ayuntamiento de las alegaciones presentadas durante la información pública, o en su defecto, al día siguiente de la finalización de la misma. Le corresponderá un 20% del importe del trabajo.



La cuarta fase, Texto aprobado definitivamente (con toda la documentación exigible, una vez introducidas las modificaciones que pudiera haber indicado la C.T.U.), tendrá una duración de tres meses y se iniciará al día siguiente de la notificación al Ayuntamiento del acuerdo de la C.T.U. Le corresponderá un 15% del importe del trabajo.

Los plazos de ejecución de estos trabajos podrán ser ampliados por razones debidamente justificadas por el equipo redactor.

CLAUSULA DECIMOSEXTA^a. OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

16.1. El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212.4 del citado Texto Refundido. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

16.2. El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de los trabajos debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento. Si la normativa aplicable exigiera algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda, será de cuenta del contratista su elaboración sin que pueda repercutir los gastos al Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales.

16.3. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición del contratista el contrato se formalice en escritura pública notarial.

16.4. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales, respecto a los trabajos objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, pueda derivarse responsabilidad para el Ayuntamiento.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. EL CONTROL DE LOS TRABAJOS.

16.1. El adjudicatario está obligado a llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato con arreglo a este pliego de cláusulas y al de

prescripciones técnicas y a las mejoras propuestas y aceptadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la oferta económica presentada por el adjudicatario.

16.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. PAGO DEL PRECIO

17.1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

17.2. El importe de los trabajos realizados se acreditará mediante la presentación de la correspondiente factura, concluida cada una de las fases de redacción de las Normas Urbanísticas. La facturación del servicio por tanto se realizará en cuatro fases de acuerdo con la cláusula 15 de este pliego.

17.3. De conformidad con lo exigido en la Disposición Adicional 33 apartado 1 las facturas se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, por duplicado ejemplar y debidamente firmado por el representante de la empresa, con arreglo a las formalidades exigidas en la normativa vigente.

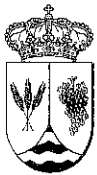
18.4. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la conformidad de los servicios prestados, de conformidad con lo previsto en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

18.5. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el contratista durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, viene obligado a acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en la misma forma requerida para contratar por el artículo 60.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. A tales efectos deberá aportar la certificación o certificaciones a que se refiere los artículos 13 y 14 del Reglamento General con anterioridad al cumplimiento del plazo de validez de la última certificación presentada (6 meses a contar desde la fecha de su expedición).

CLAUSULA DECIMOCTAVA. IMPUESTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el IVA, si bien el importe de éste se indicará como partida independiente.

CLAUSULA DECIMONOVENA. REVISIÓN DE PRECIOS



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios dado el plazo de ejecución previsto.

CLAUSULA VIGESIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

20.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos y por el RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

20.2 Los acuerdos dictados por el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución se ajustarán al procedimiento establecido en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público³⁰ y disposiciones de desarrollo, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el órgano de contratación o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

20.3. El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en las normas aplicables a la Administración Local.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

21.1. No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando sea consecuencia de las causas expresadas en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso puedan adicionarse prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliarse el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporarse una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos se considera que alteran las condiciones esenciales del contrato las modificaciones señaladas en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.2. Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 108, 211, 219 y 306 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 158 a 162 del Reglamento General.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

21.3. No obstante lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, IVA excluido.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Si se considera que los trabajos o servicios reúnen las condiciones debidas se procederá a la recepción, dentro del mes siguiente a la prestación, a la que, en caso de ser requerido, habrá de concurrir el contratista o su representante autorizado y levantándose al efecto el acta correspondiente. Si los trabajos o servicios no reunieran las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito al contratista las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije. Su incumplimiento sin motivo justificado será causa de resolución del contrato a los efectos previstos legalmente.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

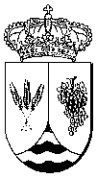
La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 235 del mismo texto y las cláusulas de este Pliego.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos objeto del presente pliego serán propiedad exclusiva del Ayuntamiento de QUIRUELAS DE VIDRIALES.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se resolverá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General, por las causas previstas en este Pliego



AYUNTAMIENTO DE

QUIRUELAS DE VIDRIALES

C.I.F.: P - 4918900 - D · C.P.: 49622 · (Zamora)

C/. Benavente, 35

Tfno. 980 643 005

Fax 980 643 301

y las recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y concretamente en sus artículos 223 y 308, con las consecuencias y efectos previstos en la misma.

En Quiruelas de Vidriales, a 5 de Marzo de 2018



EL ALCALDE,

ANEXO I
MODELO DE OFERTA

Don.....
..... con N.I.F. con domicilio a efectos de
notificaciones en..... calle
.....
..... nº teléfono en plena posesión
de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en su propio nombre y derecho (o en
representación de la sociedad
.....
..... C.I.F. nº..... conforme ha
acreditado con poder bastante vigente en esta fecha), manifiesta que enterado de
que por el Ayuntamiento de QUIRUELAS DE VIDRIALES (ZAMORA), se va a
proceder a la contratación de los servicios de Redacción de las NORMAS
URBANÍSTICAS del Municipio de QUIRUELAS DE VIDRIALES, ofrece realizar los
mismos con estricta sujeción a los Pliegos que rigen la contratación en las
siguientes condiciones:

- Precio:

Precio total sin IVA: _____ euros (en número y en letra)

IVA: _____ euros (en número y en
letra)

Importe total: _____ euros (en número y en letra)

- MEMORIA informe o estudio que analice las circunstancias municipales que
pueden condicionar la elaboración del documento (medio físico, condiciones
socioeconómicas...) y la situación urbanística y su problemática. -

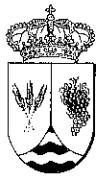
-PROPUESTA DE REUNIONES:

- EXPERIENCIA ACREDITADA:

- 1.- Instrumento de planeamiento general (Plan General de Ordenación Urbana, Normas Urbanísticas Municipales o Normas Subsidiarias) aprobados definitivamente y publicados:
- 2.-Instrumentos de desarrollo del Planeamiento de los previstos en los artículos 45 a 49 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/99 de 8 de abril, publicados en el BOCyL, o gestión acreditada de alguna actuación de las incluidas en el Título VIII del Reglamento de Urbanismo o el equivalente en reglamento anterior:
- 3.- Emisión de informes urbanísticos para Ayuntamientos:

Lugar, fecha y firma del ofertante

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRUELAS DE VIDRIALES

**ANEXO II****MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE (ART. 146 TRLCSP)**

Don....., con DNI n.º, actuando en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa, según poder bastante vigente al día de la fecha), **declara** de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de QUIRUELAS DE VIDRIALES (ZAMORA):

PRIMERO.- Que reúne las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de QUIRUELAS DE VIDRIALES y se dispone a participar en la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de servicios de Redacción de las NORMAS URBANÍSTICAS del Municipio de QUIRUELAS DE VIDRIALES .

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en los pliegos rectores de la contratación de referencia para ser adjudicatario del contrato de "servicios Redacción de las NORMAS URBANÍSTICAS del Municipio de QUIRUELAS DE VIDRIALES ", comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, cuando así sea requerido por éste y en todo caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, el cumplimiento de dichos requisitos.

TERCERO.- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de los referidos en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Que no está afectado por el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, ni ostenta ninguno de los cargos electivos regulados en las Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. Asimismo, el que suscribe hace extensiva la presente declaración a su cónyuge o, en su caso, a persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, así como a los descendientes menores de edad de las personas antes referidas.

CUARTO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de efectuarse propuesta de adjudicación a favor de la empresa, respecto de la cual el

firmante se ha comprometido a aportar los medios necesarios para justificar su solvencia en los términos del art. 63 del TRLCSP, en el plazo que le señale el Órgano de Contratación, y como requisito previo para la adjudicación del contrato a favor de aquella.

Que la citada empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de _____ en los términos previstos en el artículo 13.1.d) del Real Decreto citado anteriormente.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de efectuarse adjudicación a su favor, en el plazo que le señale el Órgano de Contratación, y como requisito previo para la adjudicación definitiva del contrato.

Se autoriza expresamente al Ayuntamiento, para que, si procede, se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria de la empresa con la misma.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en a de de.....

Fdo.:

firma del proponente."